



## REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A FAMILIAS CON MENORES A SU CARGO

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente.

**Aprobación inicial:** Por el pleno municipal el 28/02/2011  
**Publicado:** en Boletín Oficial de Gipuzkoa el 28/06/2011

### INDICE:

1.- Objeto .....	2
2.- Beneficiarios .....	2
3.- Tipos de ayuda.....	2
4.- Procedimiento .....	3
5.- Otras determinaciones. ....	4
6.- Obligaciones del beneficiario.....	4
7.- Modificación y Renovación de las Subvenciones .....	4
8.- Revisión de las Subvenciones.....	5
9.- Interpretacion y desarrollo del reglamento.....	5
Disposición adicional primera.....	5
Disposición final .....	5

# **REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A FAMILIAS CON MENORES A SU CARGO**

## **1.- OBJETO**

Es objeto de este Reglamento regular las ayudas económicas destinadas a familias con menores a su cargo.

Las ayudas destinadas a familias con menores al cargo son ayudas de carácter individual, que se prestan en forma de Servicios y/o ayuda económica, y cuyo objeto es prevenir la marginación social del menor y conseguir su integración.

## **2.- BENEFICIARIOS**

Para beneficiarse de estas ayudas, se deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

1-1) Encontrarse la familia solicitante en una situación socio-económica grave.

1-2) Contar la familia con miembros menores de 18 años.

1-3) Residir en Bergara y estar empadronados en el municipio de Bergara con una antigüedad mínima de 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.

1-4) Encontrarse la familia solicitante dentro de cualquiera de las fases (valoración, intervención y/o seguimiento) correspondientes a la intervención para evitar situaciones de desprotección de menores de los Servicios Sociales.

No obstante, a propuesta del Técnico Social Municipal, para la obtención de las ayudas se podrá obviar cualquiera de los requisitos señalados, así como denegar la ayuda aunque se cumplan todos ellos, mediante propuesta razonada que deberá ser aprobada por el/la Alcalde/Alcaldesa u órgano en quien delegue.

## **3.- TIPOS DE AYUDA**

Las ayudas que se podrán conceder serán de los siguientes tipos:

3.1.-Ayudas para asistencia a guarderías o centrosescolares, cuando las condiciones sociales o familiares lo aconsejen.

3.2.- Ayudas para comedor escolar, material escolar y colonias infantiles, cuando las condiciones sociales o familiares lo aconsejen.

3.3.- Ayudas excepcionales; Cualquier otro tipo de ayuda, siempre que concurren, a juicio del Técnico Social Municipal y de la Comisión Municipal de Empleo y Bienestar Social, circunstancias de grave o urgente necesidad para el menor.

La subvención otorgada por el Ayuntamiento es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso ó recurso recibido por el mismo objeto. Sin embargo, ni la subvención en sí misma ni sumada a otros ingresos podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

#### **4.- PROCEDIMIENTO**

4.1.- La solicitud se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Bergara y se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- DNI de la persona solicitante.
- DNI de todos los miembros de la unidad familiar o, en su defecto, el libro de familia.
- Presupuesto de las ayudas solicitadas.
- Certificado de la totalidad de recursos económicos familiares.
- Declaración jurada de las solicitudes de subvención presentadas a otras entidades y organismos o de las subvenciones ya otorgadas por las mismas con el mismo fin.
  - a) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.
  - b) Número de cuenta corriente.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la/s falta/s y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin mas trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En aquellos casos en que se considere necesario, se podrá, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la persona solicitante cuanta documentación complementaria se estime oportuna, así como para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite que se estime oportuno, para proceder a la resolución de la solicitud formalizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediéndosele a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud en los mismos términos que los fijados en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud implica que la persona solicitante autoriza al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Así mismo implica que la persona solicitante acepta íntegramente lo establecido en este Reglamento.

La falsedad y/o ocultación de datos dará lugar al archivo de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

4.2.- Presentada la solicitud, el Técnico social comprobará que cumple los requisitos exigidos, si procede, y elaborará un informe describiendo la situación socio-

económica familiar, el fin de la ayuda solicitada, etc.

4.3.- Posteriormente, se estudiará en la Comisión Municipal de Empleo y Bienestar Social y su aprobación o denegación será resuelta por el/la Alcalde/Alcaldesa u órgano en que delegue.

Transcurrido un plazo de tres meses desde que se presentó la solicitud sin comunicarse resolución alguna, la persona solicitante podrá entender denegada la solicitud.

4.4.- En caso de ser aprobada la solicitud, la cantidad correspondiente le será abonada a la persona solicitante previa acreditación de la realización efectiva o futura del gasto.

## **5.- OTRAS DETERMINACIONES.**

5.1.- Los recursos económicos de la familia se calcularán aplicando los criterios establecidos para la concesión de la ayuda de emergencia social (AES).

Se entenderá que la familia que tenga derecho a percibir las AES se encuentra en una situación económica grave.

5.2.- Cuando la actividad objeto de la ayuda solicitada sea para la realización de una actividad acordada conjuntamente entre los miembros de la familia y los técnicos de los Servicios Sociales del Ayuntamiento dentro del proceso de Tratamiento Familiar que se está realizando desde el programa de familia y convivencia, los recursos económicos del solicitante podrán no ser tenidos en cuenta, siempre que el informe de los Técnicos Sociales así lo determine y sea aprobado por la Alcaldesa u órgano en que delegue.

5.3.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la partida presupuestaria aprobada por el Ayuntamiento a tal fin.

## **6.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

El beneficiario de la ayuda tendrá las siguientes obligaciones además de las contempladas en algún otro punto de este Reglamento:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por el Ayuntamiento.

b) Comunicar al ayuntamiento si se recibe algún otro tipo de ayuda con la misma finalidad.

Esta comunicación se deberá de realizar en cuanto se tenga conocimiento de ello.

c) No obstaculizar las labores de comprobación a realizar por el Ayuntamiento.

d) Devolver la subvención en los casos en que proceda

## **7.- MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

La modificación de las condiciones tenidas en cuenta al otorgar la subvención, y siempre las ayudas económicas recibidas por otras entidades públicas o privadas con

el mismo fin, podrán conllevar una modificación en el acuerdo de concesión de la subvención.

## **8.- REVISIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

Serán motivos para la revisión de la subvención así como, si procede, para su revocación y reintegro de la subvención concedida los siguientes:

- a) El recibimiento de la subvención sin haber cumplido las condiciones obligatorias.
  
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos de la subvención.
  
- c) Incumplimiento o cumplimiento indebido de la obligatoriedad de justificar el uso de la subvención concedida.
  
- d) Impedir las actividades de control financiero o de comprobación, o negarse o poner resistencia a ellas. Impedir, como consecuencia de lo anterior, llevar a cabo las actividades de comprobación del uso dado a las subvenciones recibidas, del cumplimiento del objetivo y si se han recibido otras subvenciones o disponen de otros ingresos o recursos para el mismo objetivo.

## **9.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO**

Se faculta al Alcalde/Alcaldesa para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente reglamento sean necesarias, así como para resolver las dudas surgidas en su interpretación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En todo aquello no detallado expresamente en este reglamento, será de aplicación la legislación sobre subvenciones vigente en cada momento, actualmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa general que desarrolla la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, y en concreto queda derogada la normativa reguladora de las ayudas económicas destinadas a familias con menores al cargo aprobada el 27 de noviembre de 1995 (publicada en el BOG el 14 de diciembre de 1995) y modificada el 14 de octubre de 1996 (publicada en el BOG el 7 de noviembre de 1996).